



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
EN CONTRA DE LA GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE
MAGALLANES**

RES. EX. N° 5/ROL D-068-2015

Santiago, 11 2 FEB 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, SMA) es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;
2. La letra a) del artículo 3 de la LO-SMA, prescribe que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en dicha ley;
3. La letra r) del artículo 3 de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;

4. El artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2 del D.S. N° 30/2012, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique;

5. Con fecha 02 de diciembre de 2015, esta Superintendencia dictó la Res. Ex N° 1/Rol D-068-2015 mediante la cual dio inicio a la instrucción del proceso administrativo sancionatorio en contra de la Gobernación Provincial de Magallanes (en adelante, la Gobernación), Rol Único Tributario N° 60.511.121-1. La formulación de cargos se refiere a incumplimientos a la resolución de calificación ambiental N° 199/2012 de la Comisión de Evaluación de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, que calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción Camino San Juan – Cabo Froward. Tramo Río San Pedro – Punta Árbol";

6. Con fecha 16 de diciembre de 2015, estando dentro de plazo legal, la Gobernación mediante su oficio N° 1.467, solicitó aumento de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento. El 17 de diciembre de 2015 esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 2/Rol D-068-2015 mediante la cual otorgó un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original, para la presentación del programa de cumplimiento;

7. Con fecha 21 de diciembre de 2015, se realizó reunión de asistencia al cumplimiento en las oficinas de esta Superintendencia, de la cual se levantó acta de asistencia;

8. Con fecha 04 de enero de 2016, encontrándose dentro del plazo legal, la Gobernación presentó un programa de cumplimiento en el que se proponen acciones para las infracciones imputadas;

9. Mediante Memo D.S.C. N° 09 de 07 de enero de 2016, el Fiscal Instructor en la causa Rol N° D-068-2015, remitió los antecedentes del programa de cumplimiento presentado por la Gobernación a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia;

10. Con fecha 15 de enero de 2016, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 3/Rol N° D-068-2015 (en adelante, Res. Ex. N° 3), mediante la cual solicita a la Gobernación que: (a) previo a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, incorpore las observaciones a dicho programa efectuadas en la resolución; (b) presente un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones efectuadas en la resolución en un plazo de 6 días hábiles desde la notificación de dicho acto administrativo;

11. Con fecha 03 de febrero de 2016, la Gobernación presentó, mediante ordinario N° 136, una solicitud de ampliación de plazo en la oficina de la Región de Magallanes de esta Superintendencia para dar cumplimiento a lo ordenado mediante Res. Ex. N° 3, fundando su solicitud en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880. El 03 de febrero de 2016 esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 4/Rol D-068-2015 mediante la cual otorgó un plazo adicional de 3 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original, para la presentación del programa de cumplimiento refundido;

12. Con fecha 08 de febrero de 2016 y dentro de plazo legal, mediante Ord. N° 157, la Gobernación presentó en las oficinas de esta Superintendencia



en Punta Arenas el programa de cumplimiento refundido haciéndose cargo de la mayoría de las observaciones realizadas en la Res. Ex. N° 3;

13. Según lo informado por la Gobernación en su presentación de fecha 08 de febrero de 2016, el costo proyectado de la implementación de las acciones propuestas en el programa de cumplimiento asciende a aproximadamente \$5.500.000 (cinco millones quinientos mil pesos chilenos).

14. Habiendo revisado el programa de cumplimiento refundido presentado por la Gobernación, es dable concluir que éste cumple con los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad;

15. Sin perjuicio de lo anterior, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7, 8 y 13 de la Ley N° 19.880, se corregirá el programa de cumplimiento en la forma que se expresa en el Resuelvo N° II del presente acto, a fin de complementar y facilitar el seguimiento y reporte de las acciones comprometidas.

RESUELVO:

I. APROBAR el programa de cumplimiento presentado por la Gobernación Provincial de Magallanes con las correcciones de oficio que se señalan en el Resuelvo II que se entienden incorporadas al programa de cumplimiento presentado el 08 de febrero de 2016.

II. CORREGIR DE OFICIO el programa de cumplimiento presentado, agregando las siguientes referencias:

a) Respecto al reporte periódico de la Acción I: En el primer reporte periódico, las fotografías georeferenciadas autorizadas ante notario deben ser tomadas durante la segunda quincena de febrero y el informe de la actividad debe ser entregado en un plazo de 5 días hábiles contados desde el momento en que se tomaron las fotografías, incluyendo respaldo digital. En el segundo reporte periódico, las fotografías georeferenciadas autorizadas ante notario deben ser tomadas durante la segunda quincena de marzo y el informe de la actividad debe ser entregado en un plazo de 5 días hábiles contados desde el momento en que se tomaron las fotografías, incluyendo respaldo digital.

b) Respecto al plazo de ejecución de la acción III: Se indica que la acción se debe ejecutar a partir de la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento.

c) Respecto al plazo de ejecución de la acción IV: Se indica que la acción se debe ejecutar a partir de la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento.

d) Respecto al reporte periódico de la Acción IV: se indica que el informe con la información solicitada para las dos capacitaciones se entregará en un plazo de 7 días hábiles después de efectuada la última capacitación.

e) Respecto al reporte periódico de la acción V: Se eliminan los tres reportes bimensuales. El informe al correo electrónico señalado en la columna de reporte periódico deberá contener: (i) autorización para la habilitación del botadero y/o empréstito, otorgada por la Inspección Fiscal del Ministerio de Obras Públicas; (ii) la ubicación del botadero y/o empréstito autorizado; y (iii) los demás antecedentes acompañados a la solicitud de autorización, individualizados en el Anexo 2 de la DIA del proyecto;

f) Respecto al reporte periódico de la acción VII: Se eliminan los tres reportes bimensuales. El informe al correo electrónico señalado en la columna de reporte periódico deberá contener: (i) autorización para la habilitación del botadero y/o empréstito, otorgada por la Inspección Fiscal del Ministerio de Obras Públicas; (ii) la ubicación del botadero y/o empréstito autorizado; y (iii) los demás antecedentes acompañados a la solicitud de autorización, individualizados en el Anexo 2 de la DIA del proyecto;

g) Respecto al plazo de ejecución de la acción VIII: Se indica que la acción se debe ejecutar a partir de la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento.

h) Respecto al plazo de ejecución de la acción IX: Se indica que la acción se debe ejecutar a partir de la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento.

i) Respecto al plazo de ejecución de la acción X: Se indica que la acción se debe ejecutar a partir de la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento.

III. SUSPENDER el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-068-2015, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA.

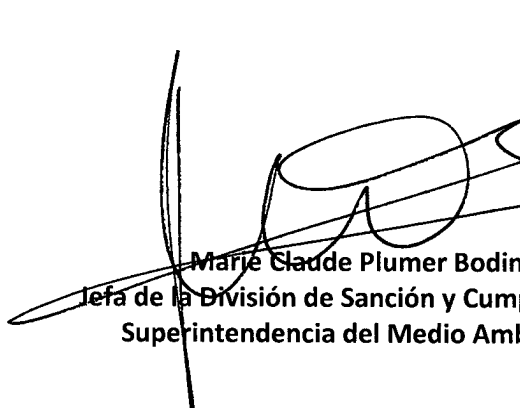
IV. SEÑALAR que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.


V. DERIVAR el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, se indica a la Gobernación Provincial de Magallanes que todas las presentaciones que en el futuro sean remitidas a esta Superintendencia como parte del cumplimiento del referido programa, deben ser dirigidas al Jefe de la División de Fiscalización.

VI. HACER PRESENTE que conforme con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.



VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Gobernador (s) Carlos Abarzúa Villegas de la Gobernación Provincial de Magallanes, domiciliado en Julio Roca N° 924, Punta Arenas, XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




BPD

C.C.

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

